

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA.

P R E S E N T E.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **once horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; .-----

HAGO CONSTAR

Que en este acto, mediante la presente cédula se hace de su conocimiento el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, en autos del expediente que al rubro se cita y que a letra dice:

[...]

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022

DENUNCIADO: DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES
DEL PARTIDO APOYO SOCIAL

Cuernavaca, Morelos a veintisiete de septiembre de dos mil
veintitrés.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, transcurrió del veintitrés al veintinueve de agosto del dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Asimismo, en este acto hago constar que el plazo de cinco días hábiles, otorgado a la ciudadana Susana Rodríguez Segura, para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, transcurrió del diecinueve al veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**-----

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, hago constar que dentro del plazo comprendido del veintitrés al veintinueve de agosto del dos mil veintitrés y del diecinueve al veinticinco de septiembre, para que el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez y la ciudadana Susana Rodríguez Segura, respectivamente, dieran contestación al procedimiento iniciado en su contra, no se recibió escrito u oficio alguno por el cual los ciudadanos referidos contestaran a la imputación realizada en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador. **Conste. Doy fe.**-----

Por otra parte, en este acto, hago constar también que con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, a través del correo electrónico habilitado por el Consejo Estatal Electoral para la recepción de la correspondencia de este Instituto, fue recibido el escrito, constante de tres fojas útiles, signado por Diego Miguel Gómez Henríquez; al cual anexa los documentos siguientes: anexo uno, copias simple de una credencial de elector a nombre de Diego Miguel Gómez Henríquez;

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugnó.

² idem

anexo dos, copia simple de un oficio sin número signado por Diego Miguel Gómez Henríquez, con la leyenda en la parte inferior: 9-Nov-2021, 16:00 Hrs; copia simple de un oficio sin número, signado por Diego Miguel Gómez Henríquez, de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitres; por medio del cual refiere dar contestación al procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.

Atendiendo a las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

I. El ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días, establecido en el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

I.I La ciudadana Susana Rodríguez Segura, no dio contestación en tiempo y forma a las imputaciones realizadas en el presente procedimiento ordinario sancionador.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el ciudadano **Diego Miguel Gómez Henríquez** y la ciudadana **Susana Rodríguez Segura**, tienen por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

II. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, **se apertura periodo de instrucción y se ordena el inicio de la investigación**, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

En ese sentido, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, **SE APERTURA PERIODO DE INSTRUCCIÓN** en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

En tales circunstancias, a fin de allegarse de elementos para mejor proveer en el presente asunto, **se REQUIERE a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto**, para que en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, informe a esta Secretaría Ejecutiva, lo siguiente:

- Si dentro de los libros de registro que obran en la Dirección a su cargo, existe información respecto de la renuncia del ciudadano **Diego Miguel Gómez Henríquez**, como Presidente y como Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del otrora Partido Apoyo Social, así como la solicitud de baja del ciudadano referido del padrón de afiliados del partido político en cita.

III. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, en términos del artículo 39 del Reglamento citado.

1. Por cuanto a las pruebas del ciudadano **Diego Miguel Gómez Henríquez**:

El ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, fue omiso en contestar en tiempo a las imputaciones realizadas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en consecuencia tiene por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

2. Por cuanto a las pruebas de la ciudadana **Susana Rodríguez Segura**:

La ciudadana Susana Rodríguez Segura, fue omisa en contestar a las imputaciones realizadas en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en consecuencia tiene por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

3. Por cuanto a las recibidas y recabadas por esta Autoridad:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/839/2022, de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- f) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/410/2022. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- g) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente la constancia de registro del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- h) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de los estatutos del otrora Partido Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- i) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de los reglamento de los órganos de dirección del otrora partido Mas Mas Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- j) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Reglamento de la Coordinación Estatal de Transparencia y Acceso a la Información del otrora Partido Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- k) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Reglamento de la Coordinación Estatal de Justicia Intrapartidaria del otrora Partido Mas Mas Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- l) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Reglamento de la Coordinación Estatal de Procesos Internos y de los Procesos de Elección del otrora Partido Mas Mas Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- m) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Reglamento de la Fundación del otrora Partido Mas Mas Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- n) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- o) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo, inciso c), del oficio IMPEPAC/DEAF/357/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- p) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo, inciso d), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- q) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo, inciso f), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- r) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo, inciso g), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- s) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo, inciso h), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- t) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo, inciso i), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- u) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo, inciso j), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- v) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo l), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

- w) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo 2.1), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- x) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo 4), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- y) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo 5), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- z) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo 6), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- aa) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el anexo 7), del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- bb) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2020. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- cc) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- dd) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, realizada a los representantes y/o administradores del otrora Partido Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- ee) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, realizada al interventor del otrora Partido Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- ff) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, realizada a los representantes y/o administradores del otrora Partido Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- gg) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, realizada al interventor del otrora Partido Apoyo Social. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- hh) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/123/2022, de fecha veinte de julio del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- ii) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/301/2022, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- jj) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1663/2023, de fecha siete de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- kk) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2063/2023, recibido el trece de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- ll) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1736/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- mm) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1737/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- nn) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1739/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- oo) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1738/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

- pp) **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio NTA.REF.EOCC 01805/2023, recibido el veintiuno de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- qq) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DJ/958/2023, recibido el veinte de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- rr) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/DEOYPP/027/2022. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- ss) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio INE/JLE/MOR/VRFE/2133/2023, recibido el veinte de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- tt) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1769/2023, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- uu) **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el oficio DOM-SSB/CSR.-1881/2023, recibido el veintiuno de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso b), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- vv) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio SMYT/DGJ/3702/VII/2023, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- ww) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de falta de diligencia de fecha veinte de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- xx) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1740/2023, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- yy) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio SA/DGRH/DP/SS/5022/2023, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- zz) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de falta de notificación de fecha diecisiete de agosto del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- aaa) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de notificación de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- bbb) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de emplazamiento de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- ccc) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de falta de notificación de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- ddd) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de falta de notificación de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- eee) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de falta de notificación de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- fff) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la cedula de notificación por estrados de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
- ggg) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la razón de retiro de notificación por estrados de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numeral 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

Ahora bien, con fundamento en el dispuesto por el artículo 55, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se **SEÑALAN LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Se hace del conocimiento a las partes de que la falta de asistencia, no impedirá la celebración de la audiencia, por tanto se les apercibe para que en caso de no comparecer a la audiencia de pruebas, tendrán por perdido su derecho a realizar manifestaciones relacionadas con el desahogo de los medios de prueba.

Ahora bien, el artículo 54, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador electoral, refiere que el denunciado al contestar la queja, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o en la zona conurbada, y de ser posible un correo electrónico para tal efecto; por su parte el artículo 20, segundo párrafo del Reglamento en cita, señala que la omisión

de alguna de las partes de señalar domicilio, será causa suficiente para que las ulteriores notificaciones se realicen por estrados.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva, advierte que el ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, presentó escrito por medio del cual refirió dar contestación al presente procedimiento ordinario sancionador, sin embargo, tomando en cuenta el plazo en que debió presentarlo, este resulto ser extemporáneo; no obstante lo anterior, del escrito de referencia se observa que el mismo señala un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; en ese sentido lo ordinario es que las ulteriores notificaciones al ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, se realicen por estrados, sin embargo derivado del correo electrónico para oír y recibir notificaciones señalado; **se ordena notificar el presente acuerdo al denunciado, así como las ulteriores notificaciones a través de la cuenta de correo autorizada en el escrito de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés.**

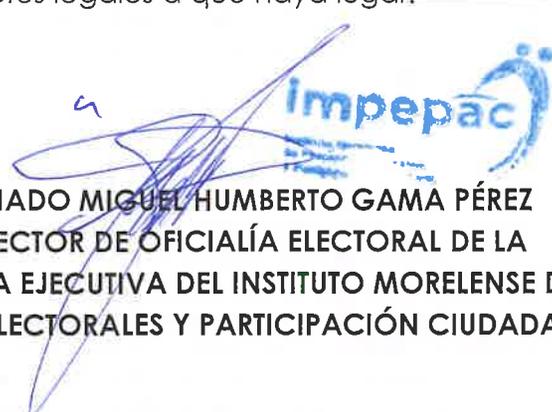
Por otra parte derivado de la omisión de la denunciada Susana Rodríguez Segura, de contestar al presente procedimiento ordinario sancionador, en términos del artículo 54, fracción III, en correlación con el artículo 20, segundo párrafo, del Reglamento Régimen Sancionador, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciada, así como las ulteriores notificaciones a través de los estrados de este Instituto.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I, V, 116, 389, fracción I y 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como 7, incisos c) y d), 8 fracciones I y IV, 11 fracción III y último párrafo y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-----

-----Conste. Doy Fe.-----

[...]

Derivado de ello, se hace constar que la presente cédula se publica en los estrados como en la Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, último párrafo, 18 y 20, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.-----



**LICENCIADO MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OFICIALÍA ELECTORAL DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**